

Ciudad de México a 08 de marzo de 2022

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo mediante la cual el Congreso de la Ciudad de México exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, promueva mayor difusión del proceso de revocación de mandato que se llevará a cabo el 10 de abril del presente año como un "derecho ciudadano a ejercer la democracia participativa"**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota a las ciudadanas y ciudadanos de diversos derechos, unos que nos pertenecen por el simple hecho de ser personas, es decir, los naturales y, por otro lado, los positivos, que son aquellos en los que el Estado tiene la facultad y obligación de garantizarlos. Entre estos, en el artículo 35 de nuestra máxima norma se reconocen los derechos políticos esenciales como; votar en las elecciones, poder ser votado o votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, el tener derecho de asociación en asuntos políticos del país y, participar en los procesos de consulta popular y de revocación de mandato.

La revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República. La revocación de mandato será convocada por el Instituto Nacional Electoral a petición de, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Esta figura cuenta con diversos requisitos para poder ser solicitada, por mencionar algunos; se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional; se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, y deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

Así mismo, en dicho artículo se enlistan requisitos para participar y votar en el proceso, los cuales son: tener la ciudadanía mexicana, estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Una vez que el Instituto verificó el procedimiento previo a la consulta, deberá iniciar la difusión dicha consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos, y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, es decir, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Asimismo, los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Entendiéndose así, que se debe promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

De acuerdo con un estudio demoscópico realizado en febrero del presente año por la encuestadora Consulta Mitofsky, siete de cada 10 mexicanas y mexicanos desean que se realice la consulta de revocación de mandato presidencial. No obstante, 5% de las personas consultadas no sabían si estaban de acuerdo o no.

El tema del proceso revocatorio ha estado inmerso en un ambiente de infodemia, es decir, de una cantidad excesiva de información –en algunos casos correcta, en otros no– que dificulta que las personas encuentren fuentes confiables y orientación fidedigna cuando las necesitan. Por lo anterior, es preciso que el Instituto Nacional Electoral, al ser la única entidad facultada para promoverá la participación de las y los ciudadanos en medios de comunicación, lo haga de manera adecuada.

II. ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE en materia de Revocación de Mandato y Consulta Popular.
2. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de Revocación de Mandato.
3. El 07 de febrero de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 35, fracción IX que es derecho de la ciudadanía “participar en los procesos de revocación de mandato”.
2. La **Ley Federal de Revocación de Mandato**, expone en su artículo 32 la obligación del Instituto de llevar a cabo la difusión del proceso de revocación de mandato, artículo que a la letra dice:
“El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos”.

Por su parte, el artículo 33 establece que “*El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.*

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante”.

IV. RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, promueva mayor difusión de la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato, ya que es un derecho ciudadano ejercer la democracia participativa.

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, promueva mayor difusión del proceso de revocación de mandato que se llevará a cabo el 10 de abril del presente año como un “derecho ciudadano a ejercer la democracia participativa”.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 08 días del mes de marzo de 2022.



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS